

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO- LESIVIDAD-
<b>DEMANDANTE</b>	COLPENSIONES
<b>DEMANDADO</b>	TERESA DE JESUS VELASQUEZ AMAYA
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-003- <b>2018 00253</b> 00
<b>ASUNTO</b>	NOMBRA CURADOR AD LITEM

En este proceso mediante auto del 14 de septiembre de 2018 se ordenó el emplazamiento de la señora **TERESA DE JESUS VELASQUEZ AMAYA** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso (Documento 9 expediente digital).

Se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso para el nombramiento de Curador Ad Litem a la persona emplazada:

- a) El edicto emplazatorio se publicó en el periódico "El Colombiano" el día domingo 11 de noviembre de 2018 y fue allegado en memorial recibido el 14 de noviembre del mismo año (documento 10 expediente digital).
- b) Se realizó la comunicación en el Registro Nacional de Emplazados en la fecha 20 de febrero de 2020, según la constancia secretarial que figura en el Sistema de Gestión Judicial.
- c) Surtido el emplazamiento la persona emplazada no compareció al proceso.

En consecuencia, se procederá a designar para el cargo de Curador Ad Litem al abogado **MARTIN EMILIO VEGA LONDOÑO** quien se localiza en la Calle 45 Número 25 B 31 Apto 501 de Copacabana- Antioquia y correo electrónico [martinvega101@gmail.com](mailto:martinvega101@gmail.com).

De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso el nombramiento es de forzosa aceptación, y en consecuencia el nombrado debe comparecer a la mayor brevedad posible al proceso para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por Secretaría, mediante mensaje electrónico se le comunicará su designación, y la notificación del auto admisorio de la demanda se surtirá en los términos del artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico registrado en el SIRNA, al cual deberá anexársele copia de la demanda y anexos.

**NOTIFIQUESE**  
  
**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE**  
Juez

SS

<p style="text-align: center;"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO:</b></p> <p>Que en la fecha el auto anterior se notificó por <b>ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA</b>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b><u>1 DE MARZO DE 2021</u></b>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH</b> Secretaria</p>
---